



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00384-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

STELLA BERNAL VARGAS

E-mail: stellabv2002@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-008281

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	19 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0279-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Vínculo contractual del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Cuando un contador renuncia a su encargo, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, así como las normas profesionales que resulten pertinentes. Para el caso expuesto en su consulta, si los responsables de certificar los estados financieros no suministran la información necesaria para emitir el dictamen, se aplicará lo establecido en las normas técnicas; en este caso el revisor fiscal, con fundamento en el trabajo realizado con base en las normas de auditoría que sean pertinentes, podría considerar la expedición de una abstención de opinión, que este conforme con los marcos legales y reglamentarios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“En el ejercicio mi profesión como revisora fiscal de una entidad sin ánimo de lucro por varios años, parece que se presentó un presunto fraude en proceso de investigación, el cual no evidenció ni he evidenciado.

Como efectivamente mi contrato se estableció hasta el 31 de enero de 2019, para efectos de entregar mi dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y que si llegaba al 28 de febrero no se reconocerían los honorarios, pero ese no es el tema de mi consulta.

El tema es que el Consejo designó nueva revisoría el 4 de diciembre de 2018, la cual fue inscrita en Cámara de Comercio el 4 de marzo 2019, lo cual evidenció con ocasión de la declaración de retención de ICA del primer bimestre de 2019, que fue presentada con la firma por parte de ellas.

Para noviembre 2018 se había pactado con el presidente del Consejo Directivo el empalme respectivo, el cual fue tramitado por las revisoras entrantes con un listado de requerimientos para el acta de entrega, el cual incluye los estados financieros del 2018.

A pesar de la carencia de un contador de propiedad, igual había seguido desarrollando mis procedimientos en el alcance permitido; a pesar de varias solicitudes no me fue ni han sido entregados los reportes contables y estados financieros para revisión.

CONSULTA: considerando que desde el 4 de marzo ya no figuro en cámara de comercio como revisora fiscal de la entidad, que a hoy 15 de marzo no me fueron entregados los estados financieros para revisión, a pesar que se contrató el dictamen sobre los estados financieros del 2018, ¿no estoy obligada a seguir revisando ni a emitir dictamen, así sean presentados después; esta situación no se puede calificar como falta de ética profesional?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y de más normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, el anexo citado, será de aplicación obligatoria por parte de los Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o más de 200 trabajadores.

En relación con su consulta, en primer lugar debemos anotar que no es función del CTCPC emitir concepto sobre los conflictos que se presenten entre un Contador Público y el usuario de sus servicios, por cuanto nuestra competencia es la de dar orientaciones sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En segundo lugar, el Contador Público tiene una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas, disciplinarias y sociales, que se derivan de su ejercicio profesional, y que en caso de incumplimiento son objeto de las sanciones previstas en las normas legales (Ver Concepto del CTCPC No. 2018-852).

Por lo anterior, en su ejercicio profesional un contador público deberá tener presente las normas profesionales, legales y reglamentarias, tales como las establecidas en la Ley 43 de 1990, en los marcos técnicos de aseguramiento y en las normas de auditoría de general aceptación. Entre otras, a) la NIA 210 establece los términos del acuerdo del encargo de auditoría, b) la NIA 260 se refiere a la comunicación con los encargados de gobierno de la entidad, c) la NIA 510 a los encargos iniciales de auditoría, d) NIA 580 Manifestaciones escritas, y e) La NIA 705 opinión modificada en el informe de auditoría:

La NIA 580 indica lo siguiente, respecto de las reservas, la integridad, valores éticos y diligencia de la dirección:

“A24. Las reservas sobre la competencia, la integridad, los valores éticos o la diligencia de la dirección, o sobre su compromiso con ellos o su cumplimiento, pueden llevar al auditor a la conclusión de que el riesgo de que la dirección realice manifestaciones inexactas en los estados financieros es tal que no se puede realizar una auditoría. En este caso, el auditor puede considerar la posibilidad de renunciar al encargo, si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables así lo permiten, salvo que los responsables del gobierno de la entidad adopten medidas correctoras adecuadas. No obstante, dichas medidas pueden no ser suficientes para permitir que el auditor exprese una opinión no modificada.”

La NIA 705, que se refiere a la opinión modificada también indica:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“11. Si, después de aceptar el encargo, el auditor observa que la dirección ha impuesto una limitación al alcance de la auditoría que el auditor considera que probablemente suponga la necesidad de expresar una opinión con salvedades o denegar la opinión (abstenerse de opinar) sobre los estados financieros, el auditor solicitará a la dirección que elimine la limitación.

12. Si la dirección rehúsa eliminar la limitación mencionada en el apartado 11 de esta NIA, el auditor comunicará la cuestión a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos los responsables del gobierno participen en la dirección de la entidad, y determinará si es posible aplicar procedimientos alternativos para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

13. Si el auditor no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, determinará las implicaciones de este hecho como sigue:

- a) si el auditor concluye que los posibles efectos de incorrecciones no detectadas en los estados financieros, si las hubiera, podrían ser materiales, pero no generalizados, el auditor expresará una opinión con salvedades; o
- b) si el auditor concluye que los posibles efectos de incorrecciones no detectadas en los estados financieros, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados, de tal forma que una opinión con salvedades no sería adecuada para comunicar la gravedad de la situación, el auditor:
 - i. renunciará a la auditoría, cuando las disposiciones legales o reglamentarias aplicables lo permitan y ello sea factible; o (Ref: Apartado A13)
 - ii. si no es factible o posible la renuncia a la auditoría antes de emitir el informe de auditoría, denegará la opinión (se abstendrá de opinar) sobre los estados financieros. (Ref: Apartado A14)

14. Si el auditor renuncia como está previsto en el apartado 13(b)(i), antes de la renuncia comunicará a los responsables del gobierno de la entidad cualquier cuestión relativa a incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría que habría dado lugar a una opinión modificada. (Ref: Apartado A15).

Otras consideraciones en relación con una opinión desfavorable (adversa) o con la denegación (abstención) de opinión

15. Cuando el auditor considere necesario expresar una opinión desfavorable (adversa) o denegar la opinión (abstenerse de opinar) sobre los estados financieros en su conjunto, el informe de auditoría no incluirá simultáneamente una opinión no modificada (favorable) sobre un solo estado financiero o sobre uno o más elementos, cuentas o partidas específicas de un solo estado financiero en relación con el mismo marco de información financiera aplicable. La inclusión en el mismo informe de dicha opinión no modificada (favorable) en estas circunstancias sería contradictoria con la opinión desfavorable (adversa) o con la denegación (abstención) de opinión sobre los estados financieros en su conjunto. (Ref: Apartado A16) (..)

A13. La viabilidad de renunciar al encargo de auditoría puede depender de su estado de realización en el momento en el que la dirección impone la limitación al alcance. Si el auditor ha realizado sustancialmente la auditoría, antes de renunciar puede decidir completarla hasta donde sea posible, denegar la opinión (abstenerse de opinar) y explicar la limitación al alcance dentro de la sección “Fundamento de la denegación de opinión”.





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

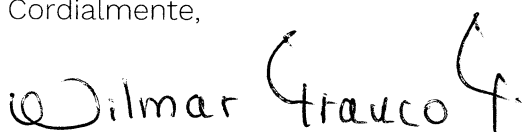
A14. En determinadas circunstancias, la renuncia a la realización de la auditoría puede no ser posible si las disposiciones legales o reglamentarias requieren que el auditor continúe con el encargo. Esto puede ocurrir cuando el auditor ha sido nombrado para auditar los estados financieros de entidades del sector público. También puede ser el caso en jurisdicciones en las que se nombra al auditor para auditar los estados financieros referidos a un determinado periodo, o se le nombra por un plazo determinado y tiene prohibido renunciar antes de terminar la auditoría de dichos estados financieros o antes de la finalización de dicho plazo, respectivamente. El auditor también puede considerar necesario incluir un párrafo sobre otras cuestiones en el informe de auditoría.

A15. Cuando el auditor concluya que es necesario renunciar al encargo debido a una limitación al alcance, puede existir el requerimiento legal, reglamentario o profesional de que comunique las cuestiones relacionadas con la renuncia al encargo a las autoridades reguladoras o a los propietarios de la entidad."

En conclusión, cuando un contador renuncia a su encargo se tendrán en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, así como las normas profesionales que resulten pertinentes. Para el caso expuesto en su consulta, si los responsables de certificar los estados financieros no suministran la información necesaria para emitir el dictamen, se aplicará lo establecido en las normas de auditoría y/o aseguramiento; en este caso el revisor fiscal, con fundamento en el trabajo realizado con base en las normas de auditoría que sean pertinentes, podría considerar la emisión de un dictamen con abstención de opinión, que este conforme con los marcos legales y reglamentarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-008281



2-2019-011104

Señora

STELLA BERNAL VARGAS

STELLA BERNAL

stellabv2002@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CL 41 BIS A SUR 78 48

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0279

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0279 Vinculo contractual RF.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FM-C009.v2(0)



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200